

EL ACUERDO PERÚ-ECUADOR Y EL PUNTO DE INICIO PARA LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL PERÚ Y CHILE

1. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte, en esta presentación abordaré dos cuestiones que siguen dividiendo a las Partes y que son relevantes para la tarea que la Corte tiene delante.
2. En la primera parte de mi presentación, examinaré el significado del acuerdo de delimitación marítima concluido entre el Perú y Ecuador en mayo de 2011, respondiendo según sea necesario a los argumentos que el Profesor Dupuy presentó el viernes en la tarde. En la segunda parte, a continuación, volveré a examinar la cuestión del punto de partida para determinar el límite marítimo entre las Partes en este caso, y responderé a lo que el Señor Paulsson dijo al respecto el pasado viernes en la mañana.

1. El Acuerdo Perú-Ecuador

3. La exposición del Profesor Dupuy en cuanto a la situación del límite entre el Perú y Ecuador fue singular en dos aspectos.
4. En primer lugar, el abogado de Chile hizo gala de lo que realmente fue una asombrosa habilidad para especular sobre qué es lo que el Perú y Ecuador estaban pensando a lo largo de las conversaciones que llevaron a la conclusión de su acuerdo sobre delimitación marítima. Entre otras cosas que el Profesor Dupuy nos contó están las siguientes:
 - Ecuador está particularmente interesado en la interpretación que la Corte dé a la naturaleza y ámbito jurídico de la Declaración de Santiago (CR 2012/32, p. 12, párrafo 5);
 - en 2005, hubo tensión en la capital del Perú. El Perú se sentía cercado por Ecuador y Chile, al norte y al sur (CR 2012/32, p. 16, párrafo 19);
 - en 2010, el Perú afrontaba una situación de urgencia (CR 2012/32, p. 17, párrafo 25);

- por su lado, Ecuador quería tomar precauciones para poner los puntos sobre las íes y subrayar que consideraba que la Declaración de Santiago y el Convenio de 1954 habían definido los límites de su zona marítima con el Perú (CR 2012/32, pp. 18-19, párrafo 30); y
 - Ecuador no ha intervenido hoy porque no tiene nada que temer con relación al Fallo de la Corte (CR 2012/32, p. 22, párrafo 46), opinión que contrasta con la previa afirmación del letrado en el sentido de que Ecuador está particularmente interesado en el Fallo.
5. El segundo aspecto de la alocución del abogado es que le dedicó toda esa alocución a examinar lo que según él eran las actitudes del Perú y Ecuador *antes* de su acuerdo de límites del 2 de mayo de 2011, y a cómo Chile reaccionó a ese acuerdo cuando tocó la puerta de Ecuador *después* de la conclusión de ese acuerdo. Sin embargo, no dijo absolutamente nada acerca de los propios términos del Acuerdo Perú-Ecuador, y tampoco acerca de cómo el Perú y Ecuador, que finalmente eran las Partes del acuerdo, caracterizaron el acuerdo posteriormente.
6. ¿Por qué esa reticencia a tratar lo que el Perú y Ecuador realmente hicieron? Cuando dos Estados concluyen un acuerdo de límites, cualquier cosa que ellos puedan haber dicho previamente sobre sus puntos de vista acerca de la situación de límites deviene irrelevante. Lo que realmente es importante es lo que realmente dijeron en su acuerdo y, también, lo que no dijeron en ese acuerdo.
7. El Acuerdo Perú-Ecuador es autónomo y habla por sí mismo. Es un claro acuerdo de delimitación, punto que el Profesor Dupuy no discute. Este acuerdo no dice que se adoptaba en aplicación de la Declaración de Santiago ni del Convenio de 1954. Tampoco dice que simplemente estaba confirmando un límite marítimo que ya había sido establecido. Y, de hecho, no hace referencia alguna ni a la Declaración de Santiago de 1952 ni a los instrumentos de 1954. Más bien, expresa en términos claros que establece el límite marítimo entre los dos países.

8. Ese era el límite que nunca antes había sido delimitado. Eso es evidente no sólo a partir de los términos del acuerdo, sino también de la declaración conjunta hecha posteriormente por los Presidentes del Perú y Ecuador, asunto al que volveré a referirme en unos minutos¹¹⁸. Así, cuando el abogado de Chile se refería a la declaración hecha por el Congreso de Ecuador en marzo de 2012 en el sentido de que el Acuerdo de 2011 ratificaba el límite establecido en los instrumentos de 1952 y 1954, estaba citando una declaración absolutamente equivocada. Nada en el Acuerdo de 2011 respalda ese planteamiento (CR 2012/32, p. 20, párrafo 37). Los instrumentos de 1952 y 1954 nunca fueron mencionados en el Acuerdo Perú-Ecuador de 2011, y ciertamente los términos de éste no expresaban que de alguna manera se estuviera ratificando una línea limítrofe supuestamente creada por los anteriores instrumentos.

9. Volvamos a los términos del Acuerdo, que el Profesor Dupuy no deseaba examinar. El párrafo 2 del Acuerdo dejó en claro que estaba delimitando el límite a lo largo del curso establecido en el mismo acuerdo a la luz de la existencia de circunstancias especiales en el área adyacente a la frontera terrestre: y la obvia circunstancia especial que existe adyacente al término de la frontera terrestre son las islas de Ecuador, que señalé la semana pasada.

10. El párrafo 2 establece que el límite de los espacios marítimos de las Partes “*se extenderá*” a lo largo de una línea particular, y no que ambos Estados ya habían efectuado la delimitación o que el Acuerdo simplemente estaba confirmando un límite previamente establecido.

11. El párrafo 3 del Acuerdo definió el “punto de inicio” con coordenadas específicas. [Gráfico] Pueden verlo en el mapa que aparece en pantalla; éste es el mapa que fue anexado como parte integrante del Acuerdo. El punto de inicio del límite marítimo, tal como lo establece el Acuerdo de 2011, no se encuentra en el punto en que la frontera terrestre entre los Estados concernidos llega al mar. El límite marítimo se inicia en el mar, en las líneas de base rectas de Ecuador, líneas de base que fueron promulgadas recién en 1971. Esto confirma una vez más que el acuerdo no se basaba en la Declaración de Santiago.

¹¹⁸ Anexo A. 2 del Perú, autorizado por la Corte el 30 de noviembre de 2012.

12. Debe recordarse que el Decreto ecuatoriano que promulgó una línea de base recta a través del Golfo de Guayaquil encargaba al Instituto Geográfico Militar de Ecuador a graficar las líneas de base ecuatorianas en una Carta náutica¹¹⁹. Eso fue claramente establecido en el Decreto de 1971. Pero el trazado de esas líneas de base en una Carta náutica recién fue hecho en agosto de 2010, cuando Ecuador expidió un Decreto Presidencial que aprobaba la publicación de la Carta IOA 42, elaborada en cumplimiento del Decreto de 1971¹²⁰.
13. Eso significa que a Ecuador le tomó 39 años plotear sus líneas de base en un mapa y mostrar un límite marítimo con el Perú. Yo agregaría que esto fue justo un año menos que la cantidad de tiempo que le tomó a Chile cambiar sus mapas después de la Declaración de Santiago a fin de representar un límite marítimo entre el Perú y Chile por primera vez.
14. En un ejemplo más de la predilección del Profesor Dupuy por leer la mente, él afirmó que la publicación de la Carta IOA 42 de Ecuador en agosto de 2010 fue en respuesta a la carta del Presidente García del Perú, de fecha 9 de junio de 2010, dirigida al Presidente de Ecuador, en la que el Presidente García señalaba que la segunda parte del punto IV de la Declaración de Santiago trataba una situación que sólo era aplicable entre el Perú y Ecuador (CR 2012/32, p. 19, párrafo 31) (Dupuy)¹²¹. La afirmación de que entonces Ecuador publicó su Carta en agosto, es decir, dos meses más tarde, en respuesta a la carta del Presidente García es totalmente errónea. Si leemos el Decreto de Ecuador que aprueba la publicación de la Carta, vemos que señala específicamente que lo hace de conformidad con el Decreto de 1971, no en respuesta a nada que el Perú hubiera dicho. La idea o sugerencia de que Ecuador se apuró en elaborar su Carta náutica en el breve período entre la carta del Presidente García y la aprobación de la Carta es francamente absurda.
15. Yo agregaría –sólo en aras de la claridad, porque el Profesor Dupuy no mencionó este punto– que el Perú sólo aceptó la línea limítrofe que aparecía en

¹¹⁹ CMC, Vol. IV, Anexo 212, Artículo 5.

¹²⁰ DC, Vol. III, Anexo 109.

¹²¹ RP, Vol. II, Anexo 81.

la Carta IOA 42 el 2 de mayo de 2011, luego de que hubiera acordado y concluido el acuerdo limítrofe con Ecuador. Fue recién ahí que se dio la aprobación del Perú, porque ese fue el día en que se firmó el Acuerdo, y en la aprobación el Perú no aceptó nada más, sólo la línea limítrofe representada en la Carta de Ecuador; no aceptó nada del texto ni otras referencias que aparecen en la Carta.

16. Señalé la semana pasada que, así como el acuerdo de 1984 entre Chile y Argentina contenía todos los elementos que uno espera encontrar en un acuerdo de delimitación marítima, lo mismo ocurría con el Acuerdo Perú-Ecuador; y obviamente no con la Declaración de Santiago.
17. Ahora, en lugar de responder a este punto, el Profesor Dupuy enfatizó que él consideraba que habían similitudes entre la Declaración de Santiago y la Declaración de Maroua que estableció parte del límite marítimo entre Camerún y Nigeria, y también con el acuerdo entre Francia y Mónaco de 1969 que delimitó lo que en ese tiempo eran mares territoriales de tres millas (CR 2012/30, p. 24, párrafos 15-16). Pero, una vez más, estos son instrumentos muy diferentes de la Declaración de Santiago.
18. A diferencia de la Declaración de Santiago, la Corte recordará que la Declaración de Maroua establecía –muy claramente– que era para “la delineación del límite marítimo entre los dos países del Punto 12 al Punto G”; identificó con coordenadas el punto de inicio del límite, estableció el curso de la línea limítrofe en su integridad, incluyendo las coordenadas de sus puntos de giro y de su punto de término; asimismo, anexó una Carta del Almirantazgo que ilustraba el límite acordado. La Declaración de Santiago no hizo nada por el estilo; el Acuerdo Perú-Ecuador sí lo hizo.
19. Similarmente, la Declaración Francia-Mónaco constituyó también un inequívoco acuerdo de delimitación. También describió el curso del límite marítimo e incluyó dos diagramas técnicos que mostraban cómo se posicionaba y calculaba el límite. Nuevamente, esto está en marcado contraste con la Declaración de Santiago.

20. Así como Chile prontamente le dio seguimiento a su acuerdo con Argentina incluyendo la línea limítrofe en sus Cartas, registrando el acuerdo en Naciones Unidas y refiriéndose a él en su legislación y reglamentos –conducta que, debo señalar, es inconsistente con la manera como actuó con respecto a su ahora alegado límite con el Perú–, también el Perú y Ecuador siguieron el mismo curso de acción.
21. El Acuerdo Perú-Ecuador fue registrado prontamente en Naciones Unidas. El Perú modificó sus líneas de base para adecuarlas al acuerdo; y en noviembre de ese año, los Presidentes, tanto del Perú como de Ecuador, emitieron una Declaración Conjunta relativa al Golfo de Guayaquil [Gráfico], en la que específicamente se refirieron al Acuerdo por Intercambio de Notas de Contenido Idéntico de 2 de mayo de 2011 “que establece los límites marítimos entre ambos países atendiendo a la existencia de circunstancias especiales”¹²² (énfasis agregado).
22. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte, esta es una clara confirmación por los Jefes de Estado del Perú y Ecuador de que el límite marítimo entre sus respectivos países fue establecido por el Acuerdo de mayo de 2011. No se hace mención de ningún otro instrumento que estuviera delimitado ese límite, y ninguno lo había hecho.
23. El Acuerdo entre el Perú y Ecuador y la Declaración Conjunta hecha por sus Presidentes hablan por sí mismos. El límite marítimo entre el Perú y Ecuador fue delimitado por el Intercambio de Notas de 2011, no por la Declaración de Santiago.
- [Gráficos]
24. Ese límite, como el Profesor Treves lo ha señalado, produce un resultado equitativo; eso puede verse en el mapa en pantalla. Eso ocurre debido a que la geografía costera a ambos lados de la frontera terrestre está balanceada y no hay ningún cambio radical en la dirección de la costa de una Parte que vaya en detrimento de la otra cuando se usa un paralelo como línea limítrofe.

¹²² Anexo A. 2 del Perú, autorizado por la Corte el 30 de noviembre de 2012.

25. En contraste, consideren el resultado, como lo vimos hace unos minutos, que Chile les pide a ustedes avalar en este caso. El paralelo es obviamente –en realidad, groseramente– inequitativo, y nunca fue acordado entre el Perú y Chile como límite marítimo entre ellos.

Señor Presidente, con esto concluye lo que quería decir en cuanto al Acuerdo Perú-Ecuador. Luego de la pausa abordaré la relevancia del punto de inicio de la frontera terrestre entre las Partes para el presente caso.